

ORDEN EJECUTIVA

Declaración de Emergencia por Desastre en los Condados de Bronx, Kings, New York, Richmond y Queens debido a las condiciones en el Centro Correccional de Rikers Island

CONSIDERANDO QUE, el Centro Correccional de Rikers Island se ha enfrentado a una grave escasez de personal en los últimos meses;

CONSIDERANDO que, las condiciones en las instalaciones han dado lugar a un entorno inseguro y potencialmente mortal tanto para los reclusos como para el personal;

CONSIDERANDO QUE, un monitor federal designado para supervisar el Centro Correccional reportó un "nivel generalizado de desorden y caos", en las instalaciones en su Undécimo Informe del Monitor Independiente de Núñez;

CONSIDERANDO que, este año ha aumentado el número de muertes de reclusos en Rikers Island;

CONSIDERANDO QUE, existe la necesidad de facilitar el uso de comparecencias judiciales virtuales para acelerar los procedimientos y reasignar al personal del departamento de correccionales del transporte y la producción de los acusados a la supervisión y seguridad de la vivienda.

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del Estado de Nueva York, por la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado de Nueva York, Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva, por la presente considero que es inminente un desastre ante el cual los gobiernos locales no tienen la capacidad de responder en forma adecuada. Por lo tanto, por la presente declaro una emergencia estatal por desastre, a partir del 28 de septiembre de 2021 y hasta nuevo aviso en los condados de Bronx, Kings, Nueva York, Richmond y Queens; y

ADICIONALMENTE, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, regla o regulación, o partes de la misma, durante una emergencia estatal por desastre, si el cumplimiento de tal podría prevenir, obstaculizar o retrasar la acción necesaria para hacer frente a la emergencia del desastre, Por la presente, suspendo y modifico temporalmente lo siguiente hasta el 28 de octubre de 2021:

El artículo 182 de la Ley de Procedimiento Penal, en la medida necesaria para que un tribunal pueda prescindir de la comparecencia personal de cualquier parte o testigo y de la conducta por medio de comparecencias electrónicas: i) salvo causa justificada demostrada, toda lectura de cargos ante el Tribunal Supremo sobre una acusación o información de un tribunal superior, convocatoria de calendario, conferencia judicial o alegato de moción; (ii) siempre que el acusado consienta, cualquier declaración de culpabilidad, sentencia o testimonio en el gran jurado por parte de un acusado; y iii) siempre que el acusado y el fiscal den su consentimiento, cualquier audiencia probatoria o juicio sin jurado.

O T O R G A D O bajo mi mano y el Sello Privado del Estado en la Ciudad de Albany este veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR LA GOBERNADORA

Secretario de la gobernadora